

# PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

TOMO XLVII.

PACHUCA, 28 DE MAYO DE 1914.

NUM. 40.

## CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1.º, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.  
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada veinte números.  
Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.

## DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL.

Registrado como artículo de segunda clase  
el 7 de octubre de 1904.

## CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc. etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración ó Recaudación de Rentas.

## INFORMACION

### Comenzó a ejercer.

Pravia la autorización correspondiente, el día 18 del mes actual comenzó a ejercer el Notariado en este Distrito el Sr. Ricardo Pérez Tagle.

### Propagador.

El Dr. Susano Hernández ha sustituido al de igual categoría Joaquín Labra, en el empleo de Propagador de la vacuna en el Distrito de Atotonilco.

### Renuncia.

El Sr. Dr. José Antonio Asiain renunció el cargo de Médico de las Fuerzas del Estado que a satisfacción estuvo desempeñando por algún tiempo.

### Circular.

Se ha dirigido a los Jefes Políticos del Estado, para que la hagan conocer del público, la siguiente circular:

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación y Milicia.—Circular Número 99.

El Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación en atenta nota circular número 16, de fecha 14 del actual, dice al Sr. Gobernador del Estado lo que sigue:

“Para conocimiento de Ud. y a fin de que se sirva darle la publicidad debida, doy a conocerle el acuerdo del C. Presidente Interino de la República disponiendo que las personas que puedan presentar gente armada y equipada para defender la autonomía nacional, les serán concedidos los siguientes grados en la milicia irregular.—Al que presente 50 hombres, se le expedirá el nombramiento de Mayor; si presenta con 150, hombres el de Teniente Coronel; el que presente 200 tendrá el grado de Coronel; en el concepto de que una vez que sean presentados dichos contingentes y efectuada su revista de entrada, se abonarán los haberes correspondientes.....”

Lo que por acuerdo del propio Primer Magistrado del Estado transcribo a Ud. para su conocimiento y a fin de que se sirva darle en la comprensión de ese distrito la mayor publicidad posible.

Libertad y Constitución. Pachuca, 19 de mayo de 1914.—  
Al Jefe Político de.....

### Dos periodos de sesiones extraordinarias.

La Diputación Permanente del XXIII Congreso del Estado, convocó a sesiones extraordinarias, que se abrió el día 16 del presente mes, con objeto de tratar sobre las reformas propuestas en el Congreso de la Unión, a los artículos 72, 74, 85, 92, 93, 94 y 95 de la Constitución Federal, con la Mesa formada del modo que sigue: Presidente, Dr. Horacio Rubio; Vicepresidente, Lic. Ignacio Urquijo; Primer Secretario C. Antonio Grande Guerrero; Segundo Secretario, Dr. Eduardo del Corral; Primer Prosecretario, Ingenie-

ro Emigdio Santillán y Segundo Prosecretario, C. Alfredo G. Mercado.

Terminado el anterior periodo de sesiones extraordinarias, la misma Diputación Permanente convocó a otro para antier, con objeto de tratar las reformas propuestas, a los artículos 43 y 44 de la propia Constitución Federal, habriéndose los trabajos bajo la Mesa compuesta así: Presidente, Dr. Eduardo del Corral; Vicepresidente, Ing. Emigdio Santillán; Primer Secretario, C. Antonio Grande Guerrero; Segundo Secretario, C. Alfredo G. Mercado; Primer Prosecretario, Dr. Horacio Rubio; Segundo Prosecretario, C. Eulalio del Arenal.

### Profesor.

En acuerdo de antier el Sr. Dr. Alberto Espinosa, fué nombrado por el Sr. Gobernador Profesor de Anatomía, Fisiología humanas e Higiene, en el Instituto Científico y Literario del Estado.

### Reapertura de una escuela.

Convenientemente reconstruido el local de la escuela oficial núm. 15 de niños en esta Capital, de la propiedad del Gobierno, ha vuelto a reanudarse las clases de los alumnos que concurren a ella.

### Jefe Político.

El Sr. Julio Hoyo, que últimamente fué ascendido a Capitán primero de Infantería por méritos en campaña, ha sido nombrado Jefe Político del Distrito de Metztlán.

## GOBIERNO DEL ESTADO

### PODER LEGISLATIVO.

#### XXIII Legislatura del Estado de Hidalgo.

SESION ORDINARIA DEL DIA 25 DE MARZO DE 1914.

Presidencia del C. Urquijo.

(CONCLUYE)

Siendo hoy el señalado para la discusión del Dictamen presentado por la Comisión de Hacienda, referente á que se adicione el artículo 2º del Decreto número 1000 expedido por esta H. Cámara el día 2 de diciembre próximo pasado; en los términos ya conocidos por la propia Corporación; fué con dicho motivo, puesto á ella: Acto continuo usó de la palabra el C. Diputado Rubio y expresó: que si sus recuerdos no lo engañaban, cuando el actual Gobernador, Señor Sanginés, dirigió la palabra por vez primera á la H. Cámara, dijo que una de las entidades de la República más propicia para la existencia de un Gobierno despótico era el del Estado de Hidalgo, porque el Ejecutivo no tiene en muchos casos leyes que normen su conducta, y dispone de un gran número de facultades á propósito para

obrar nada más según su voluntad; que entonces el C. Gobernador hizo algunas indicaciones á la Legislatura para que procurara la expedición de Leyes á las que deberían sujetarse los actos del Ejecutivo. Que inspirada probablemente en estas indicaciones, la Comisión de Hacienda, integrada entonces por los CC. Diputados Pérez y Santillán, al consultar la aprobación de la Ley de Ingresos que rige actualmente, pidió que se quitaran al Gobernador las facultades que ahora se trata de restituirle, y el Congreso dió su aprobación por unanimidad; que los iniciadores de esta restitución aducen dos argumentos principales: la honorabilidad del actual Primer Magistrado, y el trabajo enorme que tiene actualmente la Comisión de Hacienda, el que se verá muy aumentado dentro de poco; que aunque él se complace en reconocer la honradez del actual Gobernador, no debe dictarse por eso una ley especial, pues no se podría saber cual sería la honorabilidad de los futuros Gobernantes del Estado; que si es exacto que la Comisión de Hacienda tiene mucho trabajo, en cambio lo es también que cuando se solicitó el aumento de sueldo de los Diputados, el Señor Grande Guerrero dijo, que ese aumento sería un aliciente para trabajar más y mejor, lo cual está en contradicción con los fundamentos de su iniciativa actual, concluyendo por pedir á los Señores Diputados dieran su voto negativo á la iniciativa de los Señores Asiain y Grande Guerrero. En seguida usó de la palabra el C. Diputado del Corral, quien expresó: que estaba enteramente de acuerdo con las ideas emitidas por el C. Diputado Rubio, y que al efecto las hacía suyas; haciendo notar que él también recordaba lo expuesto por el C. Gobernador al presentarse en una de sus visitas á esta Cámara; que le había llamado la atención que la misma Comisión de Hacienda que hace poco, retiró al Ejecutivo las facultades que tenía, al consultar la aprobación de la Ley de Ingresos vigente, al dictaminar sobre la iniciativa por el C. Diputado Pérez, encontró sus razonamientos de bastante peso, y no sabía por qué ahora, que se presentó esta nueva iniciativa hay tanto interés en darle nuevamente esas facultades; que entonces era Gobernador el mismo General Sanginés y preguntó si entonces no era honorable y ahora sí; que á su modo de ver los razonamientos que expone la Comisión, no son de peso debido á que ampliamente se discutió con anterioridad; que él siempre ha reconocido, y seguirá reconociendo que el actual Gobernador es bastante honorable, y que así lo ha dicho siempre en todas partes, tanto en público como privadamente, sin que por esa razón se pueda saber si los futuros Gobernadores también lo serán, pero que volvía á repetir, que por qué razón, cuando la iniciativa del C. Diputado Pérez, no se tuvieron en cuenta las razones que hoy se aducen, puesto que la persona que está al frente del Poder Ejecutivo es la misma de entonces, que pedía como el Diputado Rubio, que siendo contrarios esos razonamientos no tenía razón de ser; que si en aquella vez se aprobó por mayoría de votos la iniciativa del C. Diputado Pérez, ahora deseaba que no se aprobara por no encontrarla justa como se creyó en aquella época; que respecto al trabajo de la Comisión de Hacienda, que ha aumentado bastante, era el primero en reconocerlo pero que era de opinión se reformara en tal caso el Reglamento de Debates en el sentido de que se nombrara una tercera Comisión de Hacienda con el objeto de dividir el trabajo, como pasa en el Con-

greso de la Unión, que él por su parte gustoso aceptaría ser miembro de ella; que también opinaba se quitara ese peso enorme al Ejecutivo por estar muy recargado de trabajo en la actualidad, siendo necesario por lo expuesto ayudarlo en sus árdas labores concluyendo por pedir al H. Congreso no se aprobara llegado el caso el decreto relativo.

Usó de la palabra el C. Diputado Urquijo expresando: que una de las principales razones por las que él no había tenido inconveniente en secundar y hacer suya la iniciativa de los Señores Diputados Grande Guerrero y Asiain, era la de que todo lo hecho hasta ahora por la Legislatura en ejercicio de las facultades que se trata de restituir al Ejecutivo era perfectamente ilegal: que si los Señores Diputados se fijan un poco en el asunto, verán que entre las facultades que la Constitución confiere á la H. Legislatura no está la de celebrar arreglos ó transigir con los deudores al Fisco y otras cosas de las que ha estado haciendo últimamente el Congreso, y que tales procedimientos podían dar lugar aún á solicitudes de amparo. En seguida usó de la palabra el C. Diputado Asiain, quien dijo: que antes de contestar, suplicaba á la Secretaría se sirviera dar lectura á la parte expositiva de la iniciativa, lo que se efectuó, y en seguida dijo: que como se veía, estaba en un error el C. Diputado Rubio, porque no era una ley especial la que se iba á expedir, pues que iba á ser para todos los casos que se presentaran y para todos los Gobernadores que tuviera el Estado; que por lo que respecta al trabajo del Señor Gobernador, se permitía advertir que quien estudiaba los asuntos para dictaminar, era la Sección respectiva, y que el Señor Gobernador sólo conocía y estudiaba el dictamen, pesando en su criterio los fundamentos de éste para aprobarlo ó no; que había otra razón que debía ser atendida por el Congreso para dar su voto de aprobación al dictamen que está al debate, y es la de que con motivo del revalúo de las fincas, que se ha mandado practicar por el Ejecutivo según saben los Señores Diputados, muchos propietarios no van á quedar conformes y va á ver un cúmulo de reclamaciones; y si estas vienen cuando la Legislatura esté en receso no habrá quien las atienda y despache.

Volvió á usar de la palabra el C. Diputado Rubio y expuso: que aun cuando el argumento expuesto por el Señor Lic. Urquijo, y reforzado por el Señor Lic. Asiain era de peso, sería preferible reformar el Decreto concediendo á la Legislatura las facultades de que se trata, en vez de volverlas al Ejecutivo; que al discutir la Ley de Ingresos el Diputado Grande Guerrero preguntó á quien correspondían las facultades que se quitaban al Ejecutivo, y se convino en que serían de la Legislatura, estando el mal en que no se puso así en el decreto respectivo; y que aún cuando sería necesario hacer una reforma constitucional sería mejor esto y no dar una ley que puede ser contraria á los intereses del Estado.

Terciando en la discusión el C. Presidente expresó: que á pesar de los argumentos expuestos en el debate y porque no los juzgaba en cierto modo atendibles, votaría de acuerdo con la proposición de los CC. Diputados Asiain y Grande Guerrero.

La Secretaría preguntó al Congreso si se consideraba suficientemente discutido, y habiendo contestado en sentido afirmativo, fué declarado nominalmente con lugar á votar, por lo que se mandó pasar al Ejecutivo para los efectos constitucionales.

No habiendo otro asunto en cartera para dar cuenta, se levantó la sesión pública para entrar en la secreta de reglamento.

*Ignacio Urquijo*, Diputado Presidente.—*Horacio Rubio*, Diputado Secretario.—*Antonio Grande Guerrero*, Diputado Secretario.

Es copia. Secretaría de la Legislatura. Pachuca, 25 de Marzo de 1914.—El Oficial Mayor, *Agustín Rangel*.

SESION ORDINARIA DEL DIA 26 DE MARZO DE 1914.

*Presidencia del C. Urquijo.*

Se abrió la sesión á las doce de la mañana, con asistencia de los CC. Diputados Asiain, del Arenal, del Corral, Grande Guerrero, Mercado, Serna, Santillán y Urquijo, y dada lectura al acta de la anterior celebrada el día 25 de los corrientes, fué puesta al debate, y sin que lo hubiera, se aprobó en votación económica.

La Secretaría dió á conocer los documentos que á continuación se expresan:

El Gobierno del Estado de Tabasco, participando quedar enterado de que el día 2 del presente mes, y tras las formalidades que prescribe la Ley, abrió el H. XXIII Congreso Constitucional del Estado, el tercer período de sus sesiones ordinarias, correspondiente al segundo año de su ejercicio legal.—"Al archivo."

Dictamen presentado por la Comisión de Hacienda, que dice: "Señor: . . . ." (Aquí el que trata de que se participe atentamente al Primer Magistrado del Estado, para los efectos legales, que no ha lugar á la solicitud elevada el día 28 del próximo pasado Febrero, por los CC. Paulino Romero, Delino López, José B. Hernández y demás signatarios, vecinos del Municipio de Lolotla del Distrito de Molango).—"Primera lectura."

Siendo hoy el día señalado para la discusión referente al dictamen presentado por la Comisión de Hacienda; que trata de la solicitud que el día 16 de Agosto de 1913, elevó el C. Miguel Pérez, vecino del Municipio de Calnali, Distrito de Molango, ante el C. Gobernador del Estado para que se le condone adeudado á la Hacienda Pública; con tal motivo, fué puesto á ella:

La Secretaría preguntó si algún C. Diputado deseaba hacer uso de la palabra, y no habiendo usado de ella ninguno, se aprobó en votación económica el único acuerdo que contiene.

No habiendo en cartera otro asunto con que dar cuenta, se levantó la sesión.

*Ignacio Urquijo*, Diputado Presidente.—*Horacio Rubio*, Diputado Secretario.—*Antonio Grande Guerrero*, Diputado Secretario.

Es copia. Secretaría de la Legislatura. Pachuca, 27 de Marzo de 1914.—El Oficial Mayor, *Agustín Rangel*.

SESION ORDINARIA DEL DIA 27 DE MARZO DE 1914.

*Presidencia del C. Urquijo.*

Se abrió la sesión á las doce y diez minutos de la mañana, con asistencia de los CC. Diputados Asiain, del Arenal, del Corral, Grande Guerrero, Mercado, Rubio, Rodríguez Moctezuma, Serna, Santillán y

Urquijo, y dada lectura al acta de la anterior celebrada el día 26 de los corrientes, fué puesta al debate, y sin él, se aprobó en votación económica.

La Secretaría dió á conocer los documentos que en seguida se expresan:

La Secretaría General del Gobierno del Estado, participando que fué en su poder el Decreto número 1005 que á bien tuvo expedir esta H. Legislatura.—"A su expediente."

La misma Secretaría General, remitiendo por acuerdo del C. Gobernador del Estado, original el escrito elevado por los CC. Luis Azcona, Eduardo Velasco y demás signatarios, vecinos del Municipio de Molango, pidiendo condonación por los rezagos que adeudan por impuesto sobre profesiones y ejercicios lucrativos, y se les reduzca la cuota que tienen asignada por contribución para fomento de instrucción pública —"Recibo y á la Comisión de Hacienda."

(Continuará.)

CIRCULARES.

República Mexicana.—Congreso del Estado de Hidalgo.—Secretaría.—Circular.

Esta Legislatura en sesión de hoy, tuvo a bien aprobar las siguientes proposiciones:

PRIMERA:—La XXIII Legislatura Constitucional del Estado de Hidalgo, aprueba la reforma y adición del artículo 72 y las reformas de los artículos 74, 85, 92, 93, 94 y 95 de la Constitución General, en los términos acordados por el Congreso de la Unión.

SEGUNDA:—Comuníquese a las Cámaras Federales y a las Legislaturas de los Estados para los efectos procedentes.

Lo que tenemos la honra de transcribir a U. U. en cumplimiento de la segunda proposición; suplicándoles se sirvan dar cuenta y aceptar las protestas de nuestra particular estima y atenta consideración.

Libertad y Constitución. Pachuca, 22 de Mayo de 1914.—*Antonio Grande Guerrero*, D. S.—*Eduardo del Corral*, D. S.—A los CC. ....

República Mexicana.—Congreso del Estado de Hidalgo.—Secretaría.—Circular.

El H. XXIII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, cerró hoy con las formalidades que prescribe la ley, el período de sesiones extraordinarias á que fué convocado por su Diputación Permanente.

Al tener el honor de participarlo a U. U. para su conocimiento, nos es satisfactorio protestarles las seguridades de nuestra atenta y muy distinguida consideración.

Libertad y Constitución. Pachuca, 22 de Mayo de 1914.—*Antonio Grande Guerrero*, D. S.—*Eduardo del Corral*, D. S.—A los CC. ....

Reglamento de 30 de Julio de 1856.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito Público.—El Excmo. Sr. Presidente sustituto de la República, se ha servido aprobar el siguiente.—

REGLAMENTO

DE LA LEY DE 25 DE JUNIO DE 1856 SOBRE DESAMORTIZACION DE BIENES DE LAS CORPORACIONES CIVILES Y ECLESIASTICAS.

Art. 1º. Las fincas rústicas o urbanas de corporación dadas en arrendamiento, a censo enfiteútico, o como tierras de

repartimiento, en las que no haya sido estipulado el pago de toda la renta en numerario, sino que toda o parte de ella se satisficiera con la prestación de alguna cosa o algún servicio personal, que no esté ya estimado con anterioridad, se adjudicarán valorizando previamente la prestación, a fin de fijar el capital, y determinar para lo sucesivo la obligación alternativa en el nuevo dueño de hacer la prestación o pagar su valor. En los casos de remate de las mismas fincas, se harán las posturas con calidad de pagar en numerario los réditos, que las corporaciones cuidarán de aplicar a sus objetos.

Art. 2°. Para valorizar las prestaciones, el censatario, o arrendatario y el representante de la corporación, nombrarán cada uno un perito y un tercero en caso de discordia; pero si el representante de la corporación se rehusare, previa una notificación judicial, hará en su lugar el Juez de primera instancia el nombramiento de un perito, y la primera autoridad política del Partido el del tercero en discordia. (15)

Art. 3°. Las fincas en que las corporaciones, a la publicación de esta ley, sólo tenían la propiedad, estando constituido a favor de otro el usufructo de ellas, se adjudicarán al usufructuario según el importe del arrendamiento, si a esa fecha estaban arrendadas; en caso contrario, o en el caso de ocuparlas aquel por sí mismo, se le adjudicarán desde luego, valorizándose del modo prevenido en el artículo anterior la renta que ha de pagar al término del usufructo. Conforme al artículo 10 de la ley, tendrán lugar después de los tres meses la subrogación del denunciante o el remate, transfiriéndose desde luego en todos los casos la propiedad, sin perjuicio de subsistir los derechos del usufructo hasta su término, en que se consolidará con la propiedad del nuevo dueño, quien pagará entonces los réditos a la corporación. (16)

Art. 4°. Según lo prevenido en los artículos 25 y 26 de la ley, que prohíbe a las corporaciones administrar por sí bienes raíces, no pueden retener ni adquirir el usufructo de ellos. El que tuvieren ahora, se consolidará con la propiedad, adjudicándose al propietario por la cantidad del arrendamiento, si estaba la finca arrendada, o valorizándose si no lo estaba la renta fija que en lugar del usufructo deba pagarse por el tiempo de su duración. A falta de adjudicación tendrá lugar la subrogación del denunciante, o el remate de esa renta al mejor postor, para que goce del usufructo mediante el pago de ella.

Art. 5°. Lo dispuesto en el artículo 2°. de la ley, sobre adjudicación en favor de los que tienen a censo enfiteútico fincas rústicas o urbanas, comprende tanto a los censos del todo como a los de una parte del valor de ellas, debiendo también en el segundo caso capitalizarse el canon al seis por ciento, para determinar la cantidad que queda a censo redimible.

Art. 6°. El derecho del tanto que alguno tuviera a la publicación de la ley, por convenio escriturado u otro título, para el caso de venta voluntaria de una finca de corporación, es admisible en los remates, pero no en las adjudicaciones a los arrendatarios, o a quienes se subroguen en su lugar.

Art. 7°. Si algún acreedor hipotecario de finca de corporación hubiere pactado con ella antes de la ley, por medio de escritura pública, el fenecimiento del plazo de su crédito en caso de venta, se entenderá vencido por el remate o adjudicación, que en general no alteran los términos y condiciones de los gravámenes impuestos anteriormente sobre esas fincas.

Art. 8°. Estando ya alguna embargada por acreedores de las corporaciones, se verificará la adjudicación o remate, quedando los nuevos dueños obligados al resultado del juicio en cuanto a la cantidad y plazo del pago, sin que esa obligación pueda en ningún caso exceder de la suma en que aquellos hayan adquirido. En lo sucesivo, por las cantidades que queden impuestas a censo redimible en favor de las corporaciones, sólo podrán sus acreedores perseguir los derechos de ellas como censualistas. (17)

Art. 9°. Es personal el derecho que para la adjudicación ha concedido la ley a los arrendatarios, quienes de ningún modo pueden venderlo o cederlo a favor de otras personas, sino solo transmitirlo legalmente con el arrendamiento en caso de muerte. Por esto en nada se perjudica la libre facultad consignada en el artículo 21 de la ley, para disponer de las fincas y enajenarlas en cualquier tiempo después de consumada la adjudicación.

Art. 10. Si el arrendatario renunciare su derecho a la adjudicación para hacer compra convención al de la finca, podrá la corporación vendérsela por el precio y bajo las condiciones que estipularen, siempre que se formalice la escritura dentro de los tres meses señalados en la ley. Para estas ventas convencionales a los arrendatarios, procederán las corporaciones con la autorización y requisitos acostumbrados según sus estatutos, sin necesitar las eclesiásticas permiso especial de la autoridad civil. La alcabala en estas ventas, se pagará por el comprador según el precio que estipule; pero si este fuere menor, se pagará como si se hiciera la adjudicación sobre la base de la suma de arrendamientos conforme a la ley.

Art. 11. Dentro de los tres meses que señala el artículo 11° de la ley para promover el remate, podrán en lugar de éste celebrar ventas convencionales de las fincas no arrendadas las comunidades religiosas de ambos sexos, cofradías y archicofradías, congregaciones, hermandades, parroquias, comunidades y parcialidades de indígenas, hospitales, hospicios, ayuntamientos, colegios, y en general todas las corporaciones o instituciones civiles y eclesiásticas, con tal que unas y otras obtengan para cada caso previa aprobación del Gobierno supremo, la que, cuando no se haya ocurrido antes a él, podrán otorgar en su nombre los gobernadores y jefes políticos de los Estados y Territorios. (18)

Art. 12. Con la renuncia que hagan los arrendatarios de su derecho a la adjudicación, podrán también las corporaciones civiles y eclesiásticas otorgar en favor de otras personas ventas convencionales de las fincas arrendadas, si obtienen para cada caso previa aprobación conforme al artículo anterior.

Art. 13. En ninguno de los casos de adjudicaciones, ventas convencionales o remates hechos por virtud de la ley, tendrán lugar los efectos de cualesquiera prohibiciones puestas en alguna fundación para el caso de hacer la corporación venta voluntaria, o mudarse la forma o aplicación de los bienes de esas fundaciones, cuyas cláusulas en ninguna manera pueden contrariar ni limitar las facultades de la autoridad suprema.

Art. 14. Las corporaciones no podrán usar de sus derechos para cobrar réditos y percibir redenciones de las fincas adjudicadas o rematadas, mientras no entreguen los títulos de ellas, y las certificaciones de los oficios de hipotecas en que consten su libertad o gravámenes. En defecto de esta constancia, para que los acreedores hipotecarios conserven el derecho de que sus réditos y capitales no se comprendan entre los réditos y redenciones de la corporación, deberán ocurrir dentro de los tres meses señalados en la ley y los primeros veinte días siguientes, a hacer saber judicialmente sus créditos a los nuevos dueños, o presentar una manifestación ante la primera autoridad política del Partido, respecto de las fincas no enajenadas, para que se hagan presentes los gravámenes en el remate.

Art. 15. No entregando las corporaciones los títulos y certificaciones de hipotecas, previa una notificación judicial, y no haciendo los acreedores hipotecarios en el término señalado las manifestaciones prevenidas en el artículo anterior, quedarán los nuevos dueños libres de toda responsabilidad futura en cuanto a los pagos de los réditos y redenciones que hagan en las oficinas correspondientes del Gobierno general, las que los recibirán en depósito por cuenta respectivamente de los acreedores hipotecarios y de la corporación.

Art. 16. La primera autoridad política, o el Juez de primera instancia, otorgarán las escrituras de adjudicación o remate en nombre de las corporaciones, cuando estas no hayan cuidado de poner en el Partido algún representante

o administrador que las otorgue, o a quien pudiera hacerse la notificación judicial prevenida para el caso de rehusarlo. Ignorándose si hay, o quien sea en el Partido el representante de la corporación, se le citará por medio de aviso publicado en la forma de costumbre, con término perentorio de tres días; y si no se presentare, se procederá en la forma que previene este artículo.

Art. 17. Los tres meses que para la desamortización señala la ley, se contarán de fecha a fecha, cumpliéndose en el día útil inmediato anterior a la fecha del mes en que tres antes haya sido publicada. Según lo dispuesto en sus artículos 9, 10 y 11, que conceden ese plazo a los arrendatarios para adjudicarse las fincas, y a las corporaciones para promover el remate de las no arrendadas, serán admisibles las denuncias por falta de haberse formalizado la adjudicación o promovido el remate desde el primer día útil que siga al término de los tres meses, no produciendo derecho alguno las que se hagan con anterioridad.

Art. 18. En ese día se abrirá en la Secretaría de la primera autoridad política un libro de registro de las denuncias, a fin de que conste su presentación y preferencia. Se anotará en el libro la fecha y hora en que se presenta, si se hacen por falta de adjudicación o remate de la finca, designándola, el nombre de la corporación, el del denunciante y los de los testigos que llevará para el efecto. Firmarán la nota el secretario, el denunciante y sus dos testigos.

Art. 19. Tendrá derecho preferente el que primero haga la denuncia; pero si varios ocurren al mismo tiempo, tendrán todos igual derecho. En este caso, si la denuncia se ha hecho para el remate de finca no arrendada, se dividirá entre ellos la octava parte del precio, concedida en el artículo 11 de la ley; y si se ha hecho por falta de adjudicación de finca arrendada, citará a los denunciante la primera autoridad política, con objeto de celebrar almoneda entre ellos, para que tenga preferencia en subrogarse al arrendatario el que haga mejor postura sobre la suma del arrendamiento. Si el que resulta mejor postor no formaliza la adjudicación, en el término perentorio que, dentro de los quince días, del artículo 10 de la ley, le fije la expresada autoridad, llamará ésta sucesivamente a los que sigan por el orden de las posturas, fijándoles también término perentorio para la adjudicación.

Art. 20. Servirá de base en los remates de las fincas el valor que esté declarado para el pago de contribuciones; y en su defecto, ya por haber estado exceptuadas, haberse dividido, hallarse en construcción, u otra causa, se mandarán valuar; nombrándose un perito por la corporación, y por la autoridad política el otro con el tercero en discordia, o los tres si aquella se rehusare. Las posturas que lleguen a las tres terceras partes del valor serán admisibles, sin que entre las de igual cantidad sea motivo de preferencia que se ofrezca hacer mayores redenciones en plazos determinados, o pagar mayor parte del precio al contado.

Art. 21. Para los remates se convocarán postores con término de nueve días, designando las fincas y la cantidad en que estén avaluadas, por medio de avisos publicados en el periódico oficial, si lo hubiere, o en el lugar y forma que se acostumbre publicar las disposiciones de la autoridad. En los avisos se expresarán también la hora y fechas de tres almonedas, señalando para la primera el primer día útil después de cumplidos los nueve del término, y cada tercer día las otras dos, con advertencia de que desde la primera fincará el remate en la mejor postura, si fuere admisible por llegar a las dos terceras partes del valor. No haciéndose en las tres almonedas postura admisible, mandará la autoridad política que se avalden de nuevo las fincas, y se publiquen del mismo modo avisos para nuevas almonedas.

Art. 22. La primera autoridad política del partido en que estén ubicadas las fincas, ante la cual deben presentarse las denuncias y celebrarse los remates, conforme a los artículos 5, 10 y 11 de la ley, someterá al Juez de primera instancia los puntos que exijan previa decisión judicial, y podrá delegarle sus facultades para intervenir en los remates, siempre que algún motivo justo le impida concurrir a ellos.

Art. 23. Cuando lo determine especialmente para algunos casos el Gobierno supremo en el Distrito, o los gobernado-

res y jefes políticos en los Estados y Territorios de la ubicación de las fincas, podrán celebrarse los remates en las capitales respectivas, disponiendo que entónces se publiquen los avisos tanto en la capital como en las cabeceras del Partido.

Art. 24. De los fallos que pronuncien los jueces de primera instancia, cuando los puntos sometidos al juicio verbal sean, sobre el derecho preferente del que pida la adjudicación o sobre el precio en que deba hacerse, si el interés del juicio lo permite conforme a derecho común, será admisible la apelación interpuesta en el acto de notificarse el fallo, o dentro del tercer día, sin concederse en ningún caso restitución de este término y sin perjuicio de ejecutarse desde luego llanamente esos fallos, del mismo modo y sin más requisitos que los otros de declaración previa a la adjudicación o remate, sobre los que conforme al artículo 30 de la ley, no se admitirá más recurso que el de responsabilidad.

Art. 25. En ningún caso se cobrarán derechos dobles por los actos judiciales, otorgamiento de escrituras, o cualesquiera diligencias relativas a los remates o adjudicaciones; y cuando el interés de éstas o el precio de las fincas no exceda de mil pesos, solo podrá cobrarse la mitad de los derechos señalados en los respectivos aranceles, entendiéndose las escrituras en papel del sello quinto.

Art. 26. Para que el pago de alcabala se arregle a las diversas proporciones de numerario y bonos que en los tres meses distingue el art. 32 de la ley, además de otorgarse la escritura, deberá haberse pagado aquella dentro del término respectivo. Conforme al mismo artículo, después de cumplidos los tres meses, se pagará en numerario toda la alcabala, causándose en lo sucesivo según las leyes comunes, la de las translaciones de dominio que se hagan después de adjudicadas o rematadas las fincas.

Art. 27. Por las adjudicaciones o remates que se verifiquen en el Distrito, se pagará la alcabala en la Administración principal de rentas de esta ciudad; por las que se verifiquen en las capitales de los Estados y Territorios, en las Jefaturas superiores de hacienda; y por las que se hagan en los demás puntos, se pagará en la administración de correos de la cabecera del Partido.

Art. 28. La Administración principal de rentas de esta ciudad llevará cuenta separada de lo que recaude por estas alcabalas, así como también la llevarán los jueces superiores de hacienda por lo que recauden ellos y los administradores de correos de su demarcación.

Art. 29. En cada una de las partidas de cargo de la expresada cuenta se anotará la finca por que se cause la alcabala, el nombre de la corporación a que pertenezca, y el de la persona a quien se adjudicó o remató. Igual nota fechada se pondrá en cada uno de los bonos consolidados de la deuda interior, en el acto de recibirlos en pago, con expresión de que por él quedan amortizados; firmando estas notas el jefe de la oficina y el causante.

Art. 30. Los jefes superiores de hacienda cuidarán de recoger los bonos y cantidades recibidas por los administradores de correos de su demarcación: enviarán al Ministerio de hacienda por el primer correo de cada semana, una noticia pormenorizada de lo que hayan cobrado directamente, o por conducto de los administradores, en dinero efectivo o en bonos, expresando la cantidad en numerario que tenga en su poder; y remitirán los bonos anotados en pliego certificado por el mismo correo a la Tesorería general.

Art. 31. Se pasará en data cada mes a los administradores de correos, el dos por ciento de honorarios sobre las cantidades que en dinero efectivo hayan recaudado.

Art. 32. Sin orden expresa de este Ministerio, no podrán los jefes superiores de hacienda, ni ninguna otra autoridad, disponer para ningún objeto de las cantidades procedentes de estas alcabalas, siendo los mismos jefes personalmente responsables de cualquiera contravención.

Y lo comunico a V. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, a 30 de Julio de 1856.—Lerdá de Tejada.

## PODER EJECUTIVO

EL GENERAL AGUSTIN SANGINES, GOBERNADOR INTERINO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABEB:

Que el Congreso del Estado ha expedido el siguiente

### "DECRETO NUMERO 1014.

La Diputación Permanente del XXIII Congreso del Estado de Hidalgo, en uso de la facultad que le concede la fracción 2ª del artículo 45 de la Constitución Política del mismo, decreta:

Artículo único.—Se convoca a la H. Legislatura del Estado, a sesiones extraordinarias para el día 26 del presente mes, con objeto de tratar sobre las reformas propuestas a los artículos 43 y 44 de la Constitución Federal.

Dado en el Salón de Sesiones en Pachuca, a veinticinco de mayo de mil novecientos catorce.—*Emilio Asiain*, Diputado Presidente.—*Antonio Grande Ferrero*, Diputado Secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento.

Dado en el Palacio del Gobierno en Pachuca, a veinticinco de mayo de 1914.—*Agustín Sanginés*.—*Agustín Pérez*, Secretario General.

## SECCION DE AVISOS

### JUDICIALES

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO

#### REMATE

En los autos del juicio ordinario mercantil seguido por Don Raymundo Limon contra la sucesión de Don José de la Luz Madariaga por auto de fecha veinte del actual dictado por el Señor Juez Primero de Primera Instancia de este Distrito, se mandó sacar a remate la casa número treinta de la segunda calle de Porfirio Días de esta Ciudad, anunciándose la venta por edictos que se publicarán por tres veces de nueve en nueve días, en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Bohemio" que editan en la Ciudad de Pachuca, señalándose para el remate las diez de la mañana del septimo día hábil después de la última publicación oficial, sirviendo de base para el remate de la finca mencionada la cantidad de tres mil treinta y dos pesos en que fué valorizada.

Lo que se pone en conocimiento del público en demanda de postores.

Tulancingo, mayo veintiuno de mil novecientos catorce.—*Buenaventura Alva*, Srío, 28—8—20

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, mayo 23 de 1914.—Recibido, mayo 26 de 1914.—*Dawey*.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

#### EDICTO

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a los bienes hereditarios del Señor Gonzalo Vaca, vecino de esta Población para que se presenten a deducirlo ante este Juzgado, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial"

del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas, así como en "El Bohemio" de esta ciudad.

Pachuca, mayo 23 de 1914.—*César Becerra*, Srío. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 23 de 1914.—Recibido, mayo 23 de 1914.—*Dawey*.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

#### EDICTO

Se convoca a los acreedores del finado Jacobo Castro, vecino que fué de esta ciudad, para que concurran con los justificantes de sus créditos a la diligencia de inventarios y avalúo de los bienes yacentes, la que se efectuará en el local de este Juzgado, a las diez y media de la mañana del quinto día útil inmediato posterior a la última publicación de estos edictos en el "Periódico Oficial" del Estado en el que aparecerá por tres veces consecutivas, así como en "El Bohemio" de esta ciudad.

Pachuca, abril 27 de 1914.—*César Becerra*, Srío. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 21 de 1914.—Recibido, mayo 21 de 1914.—*Dawey*.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

#### EDICTO

Se convoca a los acreedores del finado José Concepción Butrón, para que concurran con los justificantes de sus créditos, a la diligencia de inventario y avalúo de los bienes yacentes, que se verificará en el local de este Juzgado, a las diez de la mañana del quinto día útil inmediato posterior a la última publicación de estos edictos en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerán por tres veces consecutivas, así como en "El Bohemio" de esta Ciudad.

Pachuca, mayo 1º de 1914.—*César Becerra*, Srío. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 21 de 1914.—Recibido, mayo 21 de 1914.—*Dawey*.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

#### EDICTO

Se convoca a los acreedores del finado Pedro Galvez, vecino que fué de esta ciudad, para que concurran con los justificantes de sus créditos a la diligencia de inventarios y avalúo de los bienes yacentes, la que se efectuará en el local de este Juzgado, a las diez y media de la mañana del quinto día útil inmediato posterior a la última publicación de estos edictos en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerán por tres veces consecutivas, así como en el "Bohemio" de esta ciudad.

Pachuca, abril 27 de 1914.—*César Becerra*, Srío. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 21 de 1914.—Recibido, mayo 21 de 1914.—*Dawey*.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA

#### EDICTO

En los autos intestamentarios de Don Angel Jiménez vecino de esta Villa, se mandó que por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, se convoquen a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducir el que les asista dentro del término de treinta días contados desde la última publicación.

Tula de Allende, quince de mayo de mil novecientos catorce.—*Baudelio Cruz*, Srío. 3—2

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, mayo 18 de 1914.—Recibido, mayo 22 de 1914.—*Dawey*.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA

EDICTO

Por disposición del Ciudadano Juez de Primera Instancia de este Distrito, se convocan a las personas que se crean con derecho al intestado de Don Benito Barreto, quien fué vecino de Tepeji del Río de la comprensión de este Distrito, para que comparezcan a este Juzgado a deducir el que les compete, dentro del término de treinta días que se contará desde la fecha de la última publicación del presente que por tres veces consecutivas saldrá en el "Periódico Oficial" del Estado.

Para su publicación en dicho periódico, expido el presente en Tula de Allende, a quince de mayo de mil novecientos catorce.—*Baudelio Cruz*, Srío. 3-2

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, mayo 16 de 1914.—Recibido, mayo 22 de 1914.—*Dawey*.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA

EDICTO

Por disposición del Ciudadano Leobardo Aguilar, Juez primero Conciliador de esta Cabecera y por ministerio de la ley substituto del de primera Instancia de este Distrito, en los autos intestamentarios de Don Jesús Alfaro, vecino que fué de este Municipio, se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducir el que les compete, dentro del término de treinta días a contar desde la fecha de la última publicación del presente, que por tres veces consecutivas, saldrá en el "Periódico Oficial" del Estado.

Para su publicación en dicho periódico, expido el presente en Tula de Allende, a quince de mayo de mil novecientos catorce.—*Baudelio Cruz*, Srío. 3-3

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, mayo 15 de 1914.—Recibido, mayo 18 de 1914.—*Dawey*.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZIMAPAN

EDICTO

En cumplimiento de lo mandado por el Ciudadano Juez de Primera Instancia del Distrito, en los autos del juicio intestamentario de la Señorita Vicenta Chávez, vecina que fué de esta población, se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes al de la tercera publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado.

Zimapan, nueve de mayo de mil novecientos catorce.—*Luis Vizuet Chávez*, Srío. 3-3

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, mayo 11 de 1914.—Recibido, mayo 15 de 1914.—*Dawey*.

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO

EDICTO

En los autos del juicio intestamentario a bienes del señor don Anselmo Gómez López, sección II, por auto de esta fecha, se mandó citar a las personas a que se refiere el artículo 1522 del Código de procedimientos civiles, por medio de edictos que se publicarán en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Bohemio," que se editan en la Ciudad de Pachuca, para la diligencia de formación de inventario, señalándose para ella, las diez de la mañana del séptimo hábil, después de la última publicación en los periódicos primeramente citados.

En cumplimiento de lo mandado y para su publicación, expido el presente en Tulancingo, a los doce días del mes de mayo de mil novecientos catorce.—*Buenaventura Alva*, Srío. 3-3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, mayo 13 de 1914.—Recibido, mayo 15 de 1914.—*Dawey*.

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO

EDICTO

Por disposición del Señor Juez Segundo de primera Instancia de este Distrito, se convoca a las personas que tengan derecho a los bienes hereditarios de Don Manuel Peres, vecino que fué de Acaxochitlán, para que se presenten a deducirlo ante este Juzgado, dentro de los treinta días útiles siguientes a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas, así como en "El Bohemio" de la Ciudad de Pachuca.

Tulancingo, mayo 7 de 1914.—*César Camacho*, Srío. 3-3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, 13 de mayo de 1914.—Recibido, mayo 15 de 1914.—*Dawey*.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN

AVISO

En los autos intestamentarios del Señor Donaciano Martín, vecino que fué de esta población, el Ciudadano Licenciado Luis de la Isla Juez de primera instancia de este Distrito por auto de fecha siete del pasado abril, mandó que por edictos que se publicarán en este lugar y por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado se convoque a las personas que se crean con derecho a la herencia para que en el término de treinta días contados desde la última publicación de este aviso se presenten en este Juzgado a deducirlo apercibidos de lo que hubiere lugar si no lo verifican.

En cumplimiento de lo mandado y para que llegue a noticia de quienes corresponda se publica el presente.

Ixmiquilpan, mayo 12 de 1914.—*Luis Manuel Flores*, Srío. 3-3

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, 15 de mayo de 1914.—Recibido, mayo 18 de 1914.—*Dawey*.

DIVERSOS

JEFATURA POLITICA DEL DISTRITO DE PACHUCA

AVISO

El Ciudadano Trinidad Jiménez, ha denunciado ante esta Jefatura, por considerarlo comprendido en la Ley de 25 de Junio de 1856, un terreno sin nombre que se halla ubicado en el pueblo del Puente, del Mineral del Chico, de este Distrito, que tiene los linderos y dimensiones siguientes: por el Norte mide cuarenta metros y linda con propiedad de Dimas Orta; por el Sur mide cuarenta metros y linda con el mismo C. Dimas Orta; por el Oriente mide cincuenta y cinco metros y linda con propiedad del C. Julio Manzano y por el Poniente mide cincuenta y cinco metros y linda con propiedad del C. Blas Cruz. Y habiéndosele admitido al intereso del denuncia de que se trata, sin perjuicio de tercero que alegue mejor derecho, se pone en conocimiento del público por medio del presente aviso que se publicará por tres veces con intervalos de diez en diez días, en el "Periódico Oficial" del Estado, y en el Mineral del Chico.

Pachuca, mayo veintitrés de mil novecientos catorce.—El Jefe Político, *J. S. Capetillo*.—*Eduardo Espinosa*, Srío.

28-8-20

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 26 de 1914.—Recibido, mayo 26 de 1914.—*Dawey*.

## EFATURA POLITICA DEL DISTRITO DE PACHUCA

## A V I S O

El Ciudadano Trinidad Jiménez, ha denunciado ante esta Jefatura, por considerarlo comprendido en la Ley de 25 de Junio de 1856, un terreno denominado "San José" que se halla ubicado en el pueblo del Puente, del Municipio del Mineral del Chico, de este Distrito, que tiene los linderos y dimensiones siguientes: por el Norte mide cuarenta metros y linda con propiedad del C. Francisco Aguilar; por el Sur mide cuarenta metros y linda con terreno del C. Julio Manzano; por el Oriente mide cuarenta metros y linda con propiedad de la Sra. M. Martina Gómez y por el Poniente mide cuarenta metros y linda con propiedad del C. Marcial Triana. Y habiéndosele admitido al interesado el denuncia de que se trata, sin perjuicio de tercero que alegue mejor derecho, se pone en conocimiento del público por medio del presente aviso que se publicará por tres veces con intervalos de diez en diez días, en el "Periódico Oficial" del Estado, y en el Mineral del Chico.

Pachuca, mayo veintitrés de mil novecientos catorce.—El Jefe Político, J. S. Capetillo.—Eduardo Espinosa, Srio.

28-8-20

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 26 de 1914.—Recibido, mayo 26 de 1914.—Dawey.

## C PAÑIA NACIONAL DE TELEFONOS S. A.

## CONVOCATORIA

Por la presente se convoca a los señores accionistas de esta Compañía a Asamblea General ordinaria que se efectuará en el despacho de la misma en la Plaza de Barreteros de esta ciudad, el día veintiocho de los corrientes a las once ante meridiem para tratar el asunto que expresa la siguiente

## ORDEN DEL DIA.

UNICO. Reforma del artículo séptimo de los estatutos.

Pachuca, mayo 19 de 1914.—C. Sánchez Mejorada, Srio.

3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 19 de 1914.—Recibido, mayo 19 de 1914.—Dawey.

## CONVOCATORIA

El día 7 de junio a las 4 p. m. se celebrará la Asamblea General Ordinaria de la Caja Rural de Ahorros y Préstamos, C. de R. I. "Santa María de Guadalupe" de Atitalaquia en su Despacho, bajo la siguiente

## ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del Balance, de las cuentas de pérdidas y ganancias y del inventario.

2º Informe de los Consejos de Administración y vigilancia.

3º Cumplir con lo dispuesto en la fracción II, del Art. 37 de los Estatutos.

Atitalaquia, mayo 13 de 1914.—Melchor L. Hernández.

3-3

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, mayo 13 de 1914.—Recibido, mayo 18 de 1914.—Dawey.

## DISTRITO DE HUICHAPAN.—PRESIDENCIA MUNICIPAL

## DE CHAPANTONGO

## A V I S O

A disposición de esta Presidencia y en calidad de mostrenca, se encuentra en el Corral de Consejo de esta población, una yegua color medio naranjada-manzana, herrada, no distinguiéndose fierro alguno. Dicho animal ha sido valorizado por peritos en (\$ 18.00 cs.) diez y ocho pesos.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento del artículo 681 del Código Civil.

Chapantongo, mayo 19 de 1914.—Flavio Tavera.—Manuel G. Galván, Srio.

28-16-4-28

Recaudación de Rentas.—Chapantongo.—Derechos enterados, mayo 20 de 1914.—Recibido, mayo 25 de 1914.—Dawey.

## DISTRITO DE TULA.—PRESIDENCIA MUNICIPAL

## DE ATITALAQUIA

## A V I S O

A disposición de esta Presidencia en calidad de mostrencos, se encuentran un macho prieto como de dos años de edad; una potranca color retinto como de tres años, con el fierro que queda estampado al margen del expediente respectivo, valorizados por peritos nombrados al efecto en la cantidad de \$ 25.00 cs. y \$ 12.00 cs. respectivamente.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento del artículo 681 del Código Civil.

Atitalaquia, marzo 16 de 1914.—Conrado Angeles.—Amado Monroy, Srio.

28-16-4-28

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, marzo 18 de 1914.—Recibido, marzo 26 de 1914.—Dawey.

## DISTRITO DE PACHUCA.—PRESIDENCIA MUNICIPAL

## DE TIZAYUCA

## A V I S O

A disposición de esta Presidencia se hallan depositados, en calidad de mostrencos, dos machos, uno prieto retinto como de dieciséis años, otro prieto como de catorce años, un caballo bayo lobo como de once años y una potranca retinta rabicana como de tres años, con los fierros que constan al margen del expediente relativo, valorizados por los peritos nombrados al efecto, en la suma de noventa pesos por total.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento del artículo 681 del Código Civil.

Tizayuca, marzo 18 de 1914.—Marcos Soto.—Antonio Sánchez Islas, Srio.

28-16-4-28

Recaudación de Rentas.—Tizayuca.—Derechos enterados, marzo 19 de 1914.—Recibido, marzo 24 de 1914.—Dawey.

## DISTRITO DE TULA.—PRESIDENCIA MUNICIPAL

## DE TLAXCOAPAN

## A V I S O

A disposición de esta Presidencia y en calidad de mostrencos se encuentran en el Corral de Consejo, una mula baya-parda y un potrillo tordillo chancaco, la primera como de 9 nueve años de edad y el segundo como de dos años, valuados por peritos, la mula en \$ 40.00 cs. cuarenta pesos y el potrillo en \$ 5.00 cs. cinco pesos.

Los fierros de dichos animales constan en el expediente respectivo que obra en esta oficina.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento del artículo 681 del Código Civil del Estado.

Tlaxcoapan, marzo 17 de 1914.—Edmundo Malo.—Luis Castañeda, Srio.

28-16-4-28

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, marzo 19 de 1914.—Recibido, marzo 26 de 1913.—Dawey.

## TALLERES TIPOGRAFICOS INSTALADOS

## EN EL

## PALACIO DE GOBIERNO.